

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de julio de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de uno siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Norma general cuya invalidez se reclama.

Vista la demanda y anexos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante la cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Colima, en la que impugna:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:
DECRETO NÚM. 318.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN, NEPOTISMO ELECTORAL Y AUSTERIDAD”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, así como en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, de la tesis **P.J. 74/2006** del Tribunal Pleno de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, pues resulta un hecho notorio que el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro durante la quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, se eligió a quienes promueven el presente asunto como coordinador, integrantes y secretario general de la Comisión Operativa Nacional del partido político mencionado; todo ello en relación con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los **Estatutos de Movimiento Ciudadano**, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Colima**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva certificación.

IV. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. [...]

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. [...]

² Oportunidad.

La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de mayo de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del treinta y uno de mayo al veintinueve de junio del año en curso**. Por tanto, si la demanda se presentó el veintinueve de junio de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

V. Requerimientos.

Se requiere al **Instituto Electoral del Estado de Colima**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, **se requiere al Instituto Nacional Electoral**, para que remita a este Tribunal, **copias certificadas de los estatutos vigentes** del Partido Movimiento Ciudadano, así como la certificación de su registro vigente y **precise** quién es su actual representante e integrantes de su dirigencia, al momento de la presentación del medio de control constitucional.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de Colima, así como el **Instituto Electoral** de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1475/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

X. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2026

habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T17:17:41Z / 09/07/2026T11:17:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c6 19 ab 1b 78 41 92 b0 6a 8c 37 c3 c5 d9 53 0e 4d d1 e0 22 56 81 d0 4e dc 90 f4 eb 60 19 29 3c 11 e6 b5 98 f2 39 19 d0 0e e4 13 0f 13 2a cc 4d fd ad f2 1e 55 f2 77 03 9d 19 56 27 eb 56 3c 7c e1 06 4e 41 b6 91 f5 26 a3 c2 2f a0 04 61 04 75 66 ed 80 90 ce f9 31 08 c8 c5 71 a0 31 3e 62 69 82 af c2 6b f1 f2 6f 69 cd e4 b5 c9 b8 4a 1f 10 13 b9 94 08 0b a1 37 9a 12 41 c7 11 dc 85 46 77 62 33 95 29 8a 0c bd ee f3 b4 17 d4 95 84 f2 3b 34 6b f0 24 63 57 27 34 1b e0 e4 f1 72 5e 66 e9 25 e6 53 a0 71 e9 ae 02 c1 47 0c b1 22 99 78 88 26 2f 9c 5b 8b 84 34 63 5e f4 44 ca 2f b1 74 82 d1 3e 15 37 e6 14 e0 47 16 bd a8 51 33 f0 19 35 b2 79 21 e6 d5 8c 38 25 4e 06 d4 a5 af fe a3 58 7b 15 69 80 c1 c9 86 b7 8f 29 39 19 33 c7 9d f7 b3 b4 f8 52 dd f6 2c cd a0 2c 7b e0 05 99 58 b4 d4 38 df 81 e3 14 42 94 fb 82 7d e5 8d 5d 91 70 c8 24			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T17:17:41Z / 09/07/2026T11:17:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T17:17:41Z / 09/07/2026T11:17:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1747853			
	Datos estampillados	61CF89CBB367285765CFAA3BF0752359D7BB4930467C4685B6E5BB1AD6E9B9AF54209			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:24:17Z / 08/07/2026T20:24:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 a4 23 66 6b a7 fa 83 a8 5f 43 4c 12 37 22 ad c8 63 b4 df 45 3b c9 31 19 8b c1 41 0c 1a cc 93 ad a9 29 05 3a 1a 37 99 22 fc 9d 38 67 65 33 d0 ab dc 4a 7b 49 4d 96 8e ed a5 c7 3d 36 c0 1c a1 91 04 48 aa 4f ce 38 fe 30 6b 0e 88 77 87 a8 f8 84 e0 fb ff 13 19 43 ec 17 c2 09 41 7b c7 28 c1 3d 18 00 ec d7 95 27 8d 3a a2 9c 84 6f 55 e9 c2 5e d1 e5 02 4f 50 d8 ad 63 62 8d ae 1d af c3 28 4d 76 67 e2 49 07 16 fa 62 47 b1 46 89 c6 5a 15 2c f2 93 c0 b6 1c 74 35 02 2c 25 c2 9a 08 fb 7c 2f ee 56 b0 ce 32 7b fc d2 0e 51 94 c8 42 4d 45 7e 13 4a 21 d7 28 b2 66 5d 2f 22 51 2c 65 4f 77 39 98 75 29 11 44 da 52 59 4b 73 40 02 3b 71 ae 95 b0 e4 78 a2 f4 23 01 6b 25 23 4e 6a bb 04 2b 5c a5 24 28 e1 35 7f 96 6b 6d 03 04 8c 54 9d eb 04 08 73 27 fc 78 3a 72 87 2f 1b b6 3b 7f 05 e6 79 07 46 0f 4e eb 24 e0 8f e0 f6 34 43 be 96 ec ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:24:17Z / 08/07/2026T20:24:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:24:17Z / 08/07/2026T20:24:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745602			
	Datos estampillados	27E73738818C16FD95A13A99DB3874667E857B46B1AC41C69E2D4A7CDECE18706504B			